

PECULIARIDADES DE LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES DEL SECTOR PESQUERO



***Aurora de Blas Carbonero.
Subdirectora General de Economía Pesquera
Dirección General de Ordenación Pesquera
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.***

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Podrán constituirse a iniciativa de los operadores en uno o más Estados miembros (artículo 11 del **Reglamento (UE) nº 1379/2013**)

Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias

Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

RECONOCIMIENTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL MAPAMA.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Definición del artículo 2.3.h) del Real Decreto 277/2016.

Organización transnacional interprofesional: Es aquella OIP con sede social en España, en la que al menos una o varias de las ramas (producción, comercialización y transformación) están compuestas por operadores que se encuentran situados en otro Estado miembro, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 2.6 del Real Decreto 277/2016.

Las organizaciones interprofesionales en el sector pesquero podrán reconocerse para un sector o un producto pesquero o un producto transformado a base de productos pesqueros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 5 del Real Decreto 277/2016 “*De las organizaciones interprofesionales del sector pesquero*”

Constituidas a iniciativa de los operadores, estarán compuestas por **organizaciones asociativas** representativas de la producción, la transformación y, en su caso, de la comercialización.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.

Deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, y los artículos 16 y 17 del Reglamento de la OCM.

Las OIP se constituirán como asociaciones sin ánimo de lucro. Deberán abarcar al menos un 51 % de las producciones afectadas en todas y cada una de las ramas profesionales que la conformen.

Personalidad jurídica: No tener ánimo de lucro.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.

Las OIP **establecerán una cuota mínima anual** a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros y que deberán incluir en sus Estatutos.

La recaudación total de esta cuota no será inferior a **cuarenta mil euros anuales**.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 5 del Real Decreto 277/2016.

Las OIP podrán percibir apoyo financiero por su creación, según lo previsto en el artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) n.º 508/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Artículo 7 del borrador de Real Decreto de bases reguladoras FEMP.

Máximo 100.000 euros /año según valor de la rama de la producción.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 7 del del Real Decreto 277/2016

1. El MAPAMA elaborará un programa nacional de control de las organizaciones profesionales, que será aprobado por Conferencia Sectorial e incluye a las OIP.

2. Las Administraciones competentes deberán realizar un control de todas sus organizaciones profesionales antes **del 31 de diciembre de 2017**

3. En el caso de que la Administración competente proponga la retirada del reconocimiento, las organizaciones profesionales dispondrán de un plazo de dos meses para presentar alegaciones.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 8.3 del Real Decreto 277/2016.

A más tardar, en el plazo de dos meses desde la fecha de la resolución de reconocimiento o retirada del mismo, la Dirección General de Ordenación Pesquera del MAPAMA notificará a la Comisión Europea un extracto de esta circunstancia, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1419/2013.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

OBJETIVOS



Las OIP deberán mejorar la coordinación y las condiciones para posibilitar y facilitar la disponibilidad de los productos pesqueros en el mercado

Mediante la aplicación de las medidas recogidas en el artículo 13 del Reglamento de la OCM y el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Medidas que pueden adoptar las OIP (entre otras)

- a) elaboración de contratos tipo
- b) promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión
- c) establecimiento de normas aplicables a la producción y comercialización
- d) mejora de la calidad, del conocimiento y de la transparencia de la producción
- e) realización de estudios de investigación y de mercado
- f) difusión de información y realización de la investigación
- g) Promoción de especies sostenibles ,con alto valor nutritivo y bajo consumo
- h) control y adopción de medidas para garantizar que las actividades de sus miembros cumplen las normas establecidas por la organización interprofesional interesada.

ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Los afiliados: cumplimiento de normas adoptadas por la organización aplicables a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías

No discriminación entre los afiliados, por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento.

Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar su organización y sus decisiones.

Los afiliados sujetos a contribución financiera para la financiación de la organización.

Definición de normas sobre la admisión de nuevos afiliados y la baja de afiliados

Imposición de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización ó por impago de las contribuciones financieras.

Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización.

3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

LAS EXTENSIONES DE NORMA

Solo podrá solicitarse la extensión de norma en el seno de una organización interprofesional, cuando concurra que:

a) El acuerdo es respaldado por al menos el 50% de cada una de las ramas profesionales implicadas (AL MENOS DOS) y,

b) la organización interprofesional agroalimentaria represente como mínimo al 75% de las producciones afectadas

3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Real Decreto 277/2016 y OCM

La extensión de las normas podrá ser vinculante **durante tres años** como máximo y un mínimo de seis meses.

REQUIEREN **LA PREVIA AUTORIZACIÓN**
DE LA COMISIÓN EUROPEA

3. ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 11 del Real Decreto 277/2016

De conformidad con los artículos 22 y 23 de la OCM , la Administración competente podrá decidir que los no miembros abonen a la organización interprofesional una cantidad equivalente a la totalidad o una parte de los costes abonados por los miembros como resultado de la aplicación de la extensión de las normas a los no miembros.

HAN EXISTIDO UN TOTAL DE TRES OIP EN EL SECTOR PESQUERO:

INTERATUN

AQUAPISCIS

INTERESPADA

En la actualidad, únicamente AQUAPISCIS conserva el reconocimiento con OIP para la trucha.

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

¿ALGUNA PREGUNTA?

***Aurora de Blas Carbonero.
Subdirectora General de Economía Pesquera
Dirección General de Ordenación Pesquera
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.***